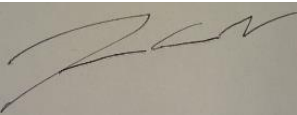


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante mediante escrito que antecede cd. 1. No existe embargo de remanentes.
Manizales, julio 11 de 2022.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00068 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora **CONSTANZA MARIA ARENAS MEJIA** contra **LEIDY VANESSA PEREZ LIBREROS**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la demandada **LEIDY VANESSA PEREZ LIBREROS** al servicio de DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA CS –INATITUCION PR-, líbrese oficio.

TERCERO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo del salario de la demandada, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 14 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5512c246438c7af2c695a50fe8a93b087b9b5ff0649e6cbcd06432b58bd7cfa**

Documento generado en 13/07/2022 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>